



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO 061/SE/31-03-2015**

**MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El día 15 de julio de 2009, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo número 066/SO/15-07-2009, el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en el que se establecen las bases de metodología y procedimientos aplicables para la realización y difusión de los debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular.
2. El día 29 de septiembre del año 2011, fue aprobado por el Consejo General, el acuerdo número 043/SE/29-09/2011, mediante el que se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.
3. El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
4. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
5. Con fecha 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
6. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado.
7. En la Novena Sesión Extraordinaria, se suscribió el Acuerdo 051/SE/12-03-2015, mediante el que se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para la



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

realización de debates públicos entre los candidatos a cargos de elección popular en el estado, para el proceso electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

8. Los días 18, 25 y 30 de marzo de 2015, se llevaron a cabo reuniones de trabajo, ordinaria y extraordinarias, respectivamente, con el objeto de analizar y discutir el proyecto de reglamento para la organización de los debates públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que hoy se presenta.

### **CONSIDERANDOS**

- I. Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.
- II. Que los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política Federal; 32 y 34, de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Que el artículo 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- IV. Que el artículo 175, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral es un Organismo Público Autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de

las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

- V. Que en términos de las fracciones V y IX, del artículo 174, de la Ley Electoral Local citada, el Instituto Electoral, tiene entre otros fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática.
  
- VI. Que el artículo 188, fracción LXXI, de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral, aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.
  
- VII. Que el numeral 4 del artículo 218, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
  
- VIII. Que el artículo 188, fracción XXII, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que, el Consejo General del Instituto Electoral, tiene la atribución de establecer y difundir las reglas a las que se sujetarán los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la realización de debates públicos.

- IX. Que el artículo 290, de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del Instituto organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador, y promoverá la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y entre presidentes municipales, las disposiciones contenidas en este artículo se regirán en términos de las leyes aplicables en la materia.
- X. Que el párrafo quinto, del precepto legal citado en el considerando que antecede, establece que el Consejo General del Instituto emitirá las disposiciones normativas generales a las que se sujetarán los debates públicos, sin perjuicio de que éstas sean adicionadas por propuestas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, las cuales también serán aprobadas por el Consejo General del Instituto a través de acuerdo.
- XI. Los días 18, 25 y 30 de marzo de 2015, se llevaron a cabo reuniones de trabajo, ordinaria y extraordinarias, respectivamente, con el objeto de analizar y discutir el proyecto de reglamento para la organización de los debates públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que hoy se presenta. En dichas reuniones, la Comisión Especial consideró necesario por las reformas constitucionales y legales en materia electoral, aprobar una nueva normatividad para organizar los debates públicos.
- XII. Que en atención a lo anterior, es menester para este Consejo General, establecer las reglas a las que se sujetarán los debates públicos entre los candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales; razón por la cual, se propone aprobar el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que se encuentra armonizado con las disposiciones legales establecidas en la Ley Electoral Local, en materia de debates.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32, 34 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 218 de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales; 174 fracciones V y IX, 175, 188, fracciones XXII y LXXI y 290 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, propone emitir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el cual corre agregado como anexo único.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobado mediante Acuerdo 066/SO/15-07-2009, de fecha 15 de julio de 2009, así como sus reformas y adiciones que se dieron mediante acuerdo 043/SE/29-09-2011, de fecha 29 de septiembre de 2011.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento general.

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 31 de marzo del año dos mil quince.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. MARISELA REYES REYES**  
CONSEJERA PRESIDENTA

**C. ALMA DELIA EUGENIO ÁLCARAZ**  
CONSEJERA ELECTORAL.

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO**  
CONSEJERA ELECTORAL.

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ**  
CONSEJERO ELECTORAL.

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ**  
CONSEJERA ELECTORAL.

**C. RENÉ VARGAS PINEDA**  
CONSEJERO ELECTORAL.

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA**  
CONSEJERO ELECTORAL.

**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA**  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA.

**C. ROMAN IBARRA FLORES**  
REPRESENTANTE DE  
MORENA

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA**  
REPRESENTANTE DE  
ENCUENTRO SOCIAL

**C. JOSÉ ANTONIO MONTES VARGAS**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
HUMANISTA

**C. KERENE STHESY RENTERIA  
GALICIA**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
LOS POBRES DE GUERRERO

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO.

NOTA: HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO 061/SE/31-03-2015, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.